



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 164-2021
Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 155-2021
Página 8

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2116-2021
Página 9

PUBLICACIONES VARIAS

**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-816-2021
Página 10

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-38-2021
Página 11

ACUERDO COM-40-2021
Página 12

**MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO,
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

ACTA No. 03-2,021
Página 13

**MUNICIPALIDAD DE POPTUN,
DEPARTAMENTO DE PETEN**

ACTA No. 025-2021 PUNTO NOVENO
Página 16

**MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

ACTA NÚMERO 12-2021 PUNTO TERCERO
Página 16

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 18
- Nacionalidades	Página 18
- Títulos Supletorios	Página 18
- Edictos	Página 19
- Remates	Página 23
- Convocatorias	Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 164-2021

Guatemala, 9 de agosto de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho humano fundamental a la salud, siendo obligación de todas las personas e instituciones velar por su conservación y restablecimiento; contemplándose además la obligación del Estado de desarrollar a través de sus instituciones, aquellas acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurar a todos los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, dispone que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, dictando todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se establece la obligación de emitir los instrumentos regulatorios respecto a la prevención y control de las causas o fuentes de contaminación hídrica y con relación a la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo, que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, fauna y a los recursos o bienes. Por su parte, el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece que la prestación de los servicios municipales relacionados con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos debe realizarse en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, designando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como responsable de la emisión de los reglamentos respectivos para la correcta aplicación del referido cuerpo normativo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 97 de dicha norma suprema; 27 literal j) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 10, 12, 15 y 31 del Decreto Número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; y, 9 literal a), 17 literal k) y 102 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, todos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas sanitarias y ambientales que deben aplicarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes, en función de asegurar la protección de la salud humana y evitar la contaminación del ambiente. El cual será aplicable a los entes sujetos al presente Reglamento.